Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 1 de febrero del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 3 pdf de 5 folios cada uno . Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 199.661 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Ana Isabel Estrada Hernández como apoderada de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico anaisaesdtrada@gmail.com., y dmhurtado@abogadoshurtado.com se encuentra registrada en el urna despacho.

Medellín, 11 de febrero 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00031 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Roberto Mario Ríos Ortega
Demandado	Jairo de Js. Montoya Mesa

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo instaurado por Roberto Mario Ríos Ortega contra Jairo de Jesús Montoya Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Allegará poder de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso para iniciar la presente acción ejecutiva.
2. Allegará el documento base de recaudo (pagaré) enunciado en los hechos y pretensiones de esta acción ejecutiva. Num. 6 Art. 82 CGP.

3.- indicará en poder de quién se encuentra los originales de los documentos base de recaudo

4.- Manifestará si ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos documentos adosados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

YGiraldo

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d6278eafcb88021f78fa44bd07fdecb8fc8fc4382d8956fc39044caedf8d2c8

Documento generado en 11/02/2021 09:49:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica